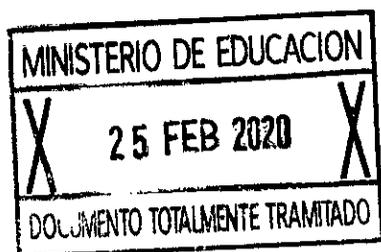


APRUEBA NÓMINA DE ESTUDIANTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PEDAGOGÍA, QUE RINDIERON EN SEGUNDA FECHA, LA SEGUNDA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N° 20.129; DECLARA ESTUDIANTES QUE HABIENDO SIDO INFORMADOS POR SUS UNIVERSIDADES PARA RENDIR LA CITADA EVALUACIÓN, NO ASISTIERON A RENDIRLA, O BIEN, NO RINDIERON LA TOTALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS QUE LA CONFORMAN, Y ORDENA LO QUE INDICA.



Solicitud N° 1046

SANTIAGO, 25 FEB 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 984

VISTO:

Lo dispuesto en Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las Leyes que la complementan y modifican; en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el Decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Sistema de Información de la Educación Superior; en el Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogía, establecidos en el artículo 27 bis de la Ley N° 20.129 y modifica del Decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 553, de 2020, de la Subsecretaría de Educación; en el Ord. N° 010/29, de 2020 de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación; en la Resolución TRA N° 292/74/2018, de la Subsecretaría de Educación, que nombra titular en el cargo de Jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación y en las Resoluciones N°s 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad con lo previsto en el inciso quinto, del artículo 27, de la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sólo las universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras hayan obtenido acreditación;

2°.- Que, el artículo 27 bis, de la Ley N° 20.129, establece los requisitos que deben cumplir las universidades para obtener la acreditación de las carreras y programas regulares de pedagogía, o la autorización del Consejo Nacional de Educación, según corresponda;

3°.- Que, en la letra a) del artículo 27 bis, se establece como requisito para la acreditación de las carreras o programas de pedagogía que imparta, la aplicación de las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía, que determine el Ministerio de Educación. Una de las evaluaciones debe ser realizada al inicio de la carrera por la universidad y la otra, basada en estándares pedagógicos y disciplinarios, que será aplicada directamente por el Ministerio de Educación a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera;

4°.- Que, el inciso final del artículo 27 bis de la Ley N° 20.129, señala que, la segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación;

5°.- Que, por su parte el artículo 7° del Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, señala que, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictará una resolución en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación diagnóstica, que contendrá la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía de cada universidad que rindieron dicha evaluación, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Educación y remitida a todas las universidades en que dicha evaluación se aplicó;

6°.- Que, de acuerdo a lo señalado, se procedió a aplicar la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, rendida por los estudiantes en primera fecha, entre el 17 y 20 de diciembre de 2019;

7°.- Que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso quinto del artículo 7°, del Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, mediante Resolución Exenta N° 553, de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se aprobó la nómina de estudiantes de las carreras y programas de

pedagogía de cada universidad que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente;

8°.- Que, conforme al artículo 8°, del Decreto N° 239, ya citado, aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, caso fortuito u otro impedimento debidamente acreditado, hayan estado imposibilitados de rendir las evaluaciones diagnósticas, a que se refieren los artículos 6° y 7° del mencionado decreto, podrán rendirlas en una segunda fecha que, para estos efectos deberán fijar la universidad o el Centro, según corresponda;

9°.- Que, el 14 de enero de 2020, aquellos estudiantes que se encontraban en el presupuesto descrito en el considerando anterior, rindieron la segunda evaluación diagnóstica, en segunda fecha;

10.- Que, por Ord. N° 010/29, de 2020, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, informó la nómina de estudiantes que rindieron, en segunda fecha, la totalidad de los instrumentos de la segunda evaluación diagnóstica;

11.- Que, además, el citado Ord., comunicó la nómina de estudiantes que habiendo sido informados por las universidades en que han realizado sus estudios para rendir la segunda evaluación diagnóstica, en primera o en segunda fecha, no asistieron a rendirla, o bien, no rindieron la totalidad de los instrumentos, que conforman la evaluación;

12.-Que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso quinto, del artículo 7° del Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, corresponde a esta Subsecretaría de Estado, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictar el acto administrativo que contenga la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogías de cada universidad que, habiendo sido informados por las respectivas casas de estudio para estos efectos, rindieron la segunda evaluación diagnóstica sobre formación inicial en pedagogía, en la segunda fecha, así como aquellos alumnos que, tanto en la primera como en la segunda oportunidad, no asistieron a rendirla, o bien, no rindieron la totalidad de los instrumentos que conforman la evaluación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase de conformidad a lo establecido en el artículo 7°, del Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía, que habiendo sido informados para estos efectos por sus respectivas universidades, rindieron la totalidad de los instrumentos de la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, prevista en el artículo 27 bis de la Ley N° 20.129, en segunda fecha, la cual se encuentra almacenada en un archivo denominado "Nómina Asistencia END Aplicación Enero 2019" contenido en un pendrive adjunto modelo DT102 G2, que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, refrendado con firma electrónica de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía, que habiendo sido informados para estos efectos por sus respectivas universidades, para rendir la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, prevista en el artículo 27 bis de la Ley N° 20.129, en primera o en segunda fecha, no concurren a rendirla, o bien, no rindieron la totalidad de los instrumentos que conforman dicha evaluación, según sea el caso y que se encuentra almacenada en un archivo denominado "Nómina de Ausentes o Evaluación Incompleta END 2019" contenido en el dispositivo mencionado en el artículo anterior, que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, refrendado con firma electrónica de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Las universidades deberán regularizar la situación de sus alumnos individualizados en la nómina contenida en el artículo segundo precedente, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso final del artículo 27 bis de la Ley N° 20.129.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución exenta a las universidades respecto de las cuales se aplicó la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, en segunda fecha, para efectos de lo establecido en el inciso final, del artículo 27 bis de la Ley N° 20.129 y del inciso primero del artículo 7°, del Decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación.

**"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB.
WWW.MINEDUC.CL"**



Distribución:

- División Jurídica	1C
- Gabinete Subsecretario	1C
- CPEIP	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
- Total	5C

Exp. N° 3444-2020